

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Jueza el proceso, informando que existe memoriales interpuestos por las partes y terceros ajenos al proceso, pendientes de resolver. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de marzo de 2021.

El Secretario,


JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho se presenta escritos de fecha 18 Y 24 de julio, 4 de agosto y 22 de octubre de 2020, interpuestos en su orden y para resolver, así.

- ISMENIA REYES, parte demandante en pertenencia en la litis que nos ocupa, quien eleva derecho de petición frente a la suscrita, a quien se le reitera lo dicho en providencia del 20 de enero de 2020, y se le reitera que para dirigirse al despacho, lo debe hacer a través de apoderado judicial.
- JULIAN ALBERTO CABALLERO, persona sin interés en el asunto, a quien se le reitera que sin ser parte o haber recibido poder de alguna de ellas en calidad de mandatario judicial, no puede ser oído en esta litis, por lo cual se agrega su escrito sin mayor consideración.
- La manifestación del apoderado de los demandantes en reivindicación, de haber suministrado a la perito los planos topográficos levantados por otro experto designado en proceso judicial de deslinde y amojonamiento, en el que no hicieron parte todos los aquí involucrados, con lo cual no puede ser traído a colación como prueba trasladada, y por tanto como base para el dictamen que la perito pueda rendir sin la aquiescencia de los demás interesados.
- Las peticiones de la perito topógrafa, quien manifiesta la imposibilidad de rendir su dictamen sin la elaboración de planos para los cuales no cuenta con recursos económicos que le permitan desplegar la labor, pese a tener adelantado parte del trabajo encomendado, sobre lo cual el Juzgado resolverá en seguida:

De lo manifestado por la perito JUDITH CARABALI GONZALES, se tiene que las razones que esgrime para no presentar el trabajo encomendado no pueden ser de recibo por el Despacho, pues nada obsta para que pueda pedir un rubro de gastos a cargo de las partes del proceso, a efectos de presentar con los requisitos técnicos específicos el trabajo pericial. Ello no significa que la misma perito deba o pueda poner el precio a su trabajo, sino que el mismo debe ajustarse a lo normado por el C.S de la J. en sus acuerdos reglamentarios.

Ahora bien, encuentra esta judicatura que los rubros enlistados y que corresponden a gastos necesarios para rendir el trabajo encomendado, se encuentran justificados, pues como delantadamente se dijo, los planos o levantamiento topográfico rendido en otro asunto del que todos los involucrados no fueron parte, mal podría traerse a este asunto como prueba trasladada.

De contera, **SE AUTORIZAN** como adelanto de gastos, la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$700.000), a cubrir en término máximo de diez días, así:

- ISMENIA REYES 40%
- LORENA VALENCIA GIL Y OTROS 40%
- YOLANDA RICO (ad excludendum): 20%

Así mismo, se le hace saber a al perito que debe tener en cuenta que una cosa son los gastos requeridos para la realización del dictamen y otra los honorarios a que tiene derecho una vez rendido el mismo.

Con todo, para la aprobación de gastos finales y la tasación de honorarios por asignar, la perito deberá presentar los documentos soporte para la justificación de los primeros y que se surta la contradicción de la experticia para lo segundo.

Este dictamen hará parte del decretado como prueba en auto del 2 de octubre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en la diligencia de inspección judicial.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA MARIA RISUENO MARTINEZ
Jueza.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Cali,	24 MAR 2021 en la fecha, este auto se notificó por anotación en ESTADOS
Nº	31 /
El secretario,	
JULIAN ROLANDO GALINDO RODRIGUEZ	